

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	INT. 0019-2022
CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2021-00096-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	NELSON ORTIZ ESCUDERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE JULIA
VUNCULADA:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Dentro del proceso referenciado anteriormente, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el oficio No. 01302 fechado el 4 de noviembre de 2021¹, por medio del se resolvió inquietud de la apoderada de la parte demandada con respecto a las notificaciones judiciales que realiza el Despacho dentro del trámite procesal; oficio que fue notificado vía mensaje de datos el día 16 de noviembre de 2021, tal y como obra a orden 50 del expediente electrónico.

ANTECEDENTES

Dentro del trámite del proceso SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA; la apoderada del demandado NELSON ORTIZ ESCUDERO, en memorial allegado al Despacho solicita²:

“... Paula Andrea Agudelo Vélez, abogada titulada, actuando en calidad de apoderada judicial de Nelson Ortiz Escudero, respetuosamente le solicito notificar adecuadamente por estados las providencias del 1 de octubre y 15 de octubre, toda vez que en ninguna de las plataformas de notificación de la Rama Judicial aparecen registradas, conforme lo disponen los artículos 295 del CGP, 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 17 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura. Adjunto el resultado de las consultas del proceso por radicado en Justicia XXI Web TYBA y en la Consulta Nacional Unificada. De otro lado, solicito que las notificaciones de deban realizárseme en este proceso, se hagan en el correo electrónico asistencia@qcabogados.com.co...”

La anterior solicitud fue respondida por el Despacho mediante oficio N°.1302 de fecha 04 de noviembre de 2021 y remitido vía mensaje de datos al correo electrónico de la apoderada mencionada el día 16 de noviembre del mismo año³. Frente a esta comunicación la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición.

¹ Recurso obrante a orden 51 del expediente electrónico
² Obrante a orden 46 del expediente electrónico, de fecha 03 de noviembre de 2021.
³ Constancia orden 50 del expediente electrónico.

Ahora bien, atendiendo a lo descrito en el artículo 318 y siguientes del estatuto procesal, este Juzgador resuelve la solicitud, en atención a las siguientes;

CONSIDERACIONES

Una vez cumplido el trámite del recurso de reposición contenido en el artículo 319 del Código General del Proceso, procede el Despacho a revisar el expediente, atendiendo a los argumentos descritos por la apoderada de la parte demandada. Es importante acotar que dentro del término de traslado del recurso la parte demandante realizó manifestación, solicitando;

“... 1.DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por la parte demandada frente al OFICIO 01302 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

2.En consecuencia, NO REPONER la decisión contenida en dicha providencia judicial...”⁴

Ahora bien, revisado el expediente y las actuaciones objeto de la observación, el Despacho realiza las siguientes aclaraciones:

1. El Gobierno Nacional profirió el Decreto 806 de 2020, en el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Es así como en el artículo 9 del mencionado Decreto, se estipuló la notificación por estados y traslados dentro de las actuaciones judiciales, así:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia(...) No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”

2. Esta célula judicial en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto en mención, desde el 02 de junio de 2020, publica en el espacio web asignado al Juzgado en la página de la Rama Judicial, los estados electrónicos y traslado en lista que se requieran.

La dirección electrónica para acceder es:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-marmato>

La Ruta de acceso es:

Rama Judicial/Juzgados Promiscuos Municipales/CALDAS, CAPITAL: MANIZALES/JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS/Publicación con efectos procesales/Estados electrónicos

Por lo tanto, se indica a la apoderada, que las notificaciones de las actuaciones judiciales únicamente se realizarán por anotación en estados electrónicos, cuando dichas providencias así lo requieran o no deban hacerse de otra manera.⁵ El estado electrónico se inserta al micrositio WEB

⁴ Obrante a folio 52 del expediente electrónico.

⁵ Artículo 295 del Código General del Proceso

de la Rama Judicial, el día hábil siguiente de emitida la providencia, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día.

En el caso concreto puede advertirse que la providencia fechada el 1 de octubre de 2021, sobre la cual la apoderada solicita notificación; se tiene que la misma fue notificada en Estado N°.0143 de fecha 04 de octubre de 2021, y en cumplimiento a los lineamientos del Decreto al que se ha estado alusión no se insertó la decisión.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES				INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
					PERITO	
142	01/10/2021	2021-00112-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA	30/09/2021	INADMITE DEMANDA	INADMITE
143	04/10/2021	2021-00085-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	01/10/2021	DECRETA MEDIDA PROVISIONAL	DECRETA
143	04/10/2021	2021-00096-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	01/10/2021	DECRETA MEDIDA PROVISIONAL	DECRETA
143	04/10/2021	2021-00099-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	01/10/2021	DECRETA MEDIDA PROVISIONAL	DECRETA

Cabe recordar a la apoderada que la providencia mencionada decide sobre una solicitud de medida cautelar, es por ello que el Despacho omite realizar la inserción de la misma en el estado electrónico; por cuanto, constituye una excepción a la regla del Decreto. Hecho que en todo caso no constituye una violación al principio de publicidad o debido proceso, toda vez que el Despacho dispone e informa las herramientas electrónicas que le permiten a las partes y su apoderados acceder al expediente, ya sea a través del micro sitio del Juzgado, a través del sistema de consulta ciudadana TYBA y finalmente a través del link que se indica a las partes desde el momento que se notifica personalmente el auto admisorio de la demanda.

En cuanto a la providencia del 15 de octubre de 2021, es preciso señalar que esta se encuentra disponible en el link de acceso del estado electrónico N°151 del 19 de octubre de 2021, es decir que tal providencia se está notificó a través de la herramienta virtual dispuesta por la norma, que no es otro que el estado electrónico dispuesto en el micro sitio WEB de la Rama Judicial.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES				INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
151	19/10/2021	2021-00003-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	15/10/2021	SOLICITUD PERITO	SOLICITUD PERITO
151	19/10/2021	2021-00096-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	15/10/2021	DECRETA PRUEBA DE OFICIO	DECRETA
151	19/10/2021	2021-00113-00	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	15/10/2021	INADMITE DEMANDA	INADMITE
		2017-00093 (			REQUIERE A	

El usuario al consultar el estado electrónico para acceder a la providencia únicamente debe dar clic en el archivo adjunto en formato PDF, en este caso el archivo se denomina “DECRETA”, de manera inmediata la decisión es cargada por el aplicativo de la siguiente manera;

Una vez realizado el anterior recuento, para este juzgador queda claro que cada una de las decisiones judiciales fueron notificadas dentro de los parámetros legales; es por ello que el recurso interpuesto por la apoderada del señor NELSON ORTIZ ESCUDERO, es IMPROCEDENTE en tanto que, las decisiones referidas en el recurso fueron notificadas en tiempo oportuno y de la manera legal dispuesta; además, el cuestionamiento planteado, no obedece frente a una decisión judicial en sí misma, sino a un oficio informativo por medio del cual el Despacho comunica y aclara los mecanismos de publicación y notificación de actuaciones judiciales, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, que regula transitoriamente la justicia virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el oficio No. 01302 fechado el 4 de noviembre de 2021⁶, por medio del cual se resolvió inquietud a la apoderada de la parte demandada con respecto a las notificaciones judiciales que realiza el Despacho dentro del trámite procesal, recurso improcedente, según lo descrito en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.007**

Fecha: enero 24 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

⁶ Recurso obrante a orden 51 del expediente electrónico

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e7057c34e714b265b8ccb46e6eb19b94bd846a5070bbaebbe9fd05e2aad11e**

Documento generado en 21/01/2022 03:49:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>